

ESTATUTOS SOCIALES DEL "REAL VALLADOLID CLUB DE FUTBOL S.A.D."

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- Denominación.- Con la denominación de "REAL VALLADOLID CLUB DE FUTBOL, S.A.D.", se constituyó una Sociedad Anónima Deportiva, que se registrará por los presentes Estatutos, Ley de Sociedades Anónimas, normativa reguladora de las Sociedades Anónimas Deportivas, y demás Disposiciones que en cada momento le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Duración.- La duración de la Sociedad es indefinida, y dio comienzo en sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 3º.- Domicilio.- El domicilio social se establece en la Ciudad de Valladolid, Avenida del Mundial 82 s/n, quedando el Órgano de Administración facultado para acordar el traslado del domicilio social, dentro de la misma población.

Artículo 4º.- Objeto:- La sociedad tiene por objeto:

- a) La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional dentro de la modalidad deportiva de fútbol.
- b) La promoción y desarrollo de actividades deportivas de la misma y citada modalidad deportiva de fútbol, así como cualquiera otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

Artículo 5º.- Ámbito.- La Sociedad podrá desarrollar su actividad social en Valladolid, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el resto del territorio del Estado Español y en el Extranjero.



3D7962354

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 6º.- Capital.- El capital social se fija en la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS (322.014.352) PESETAS (1.935.345,23 €), representado por 318.196 acciones, de única serie e igual clase; numeradas correlativamente del uno al 318.196, ambos inclusive, de MIL DOCE (1.012) PESETAS (6,082242 €) de valor nominal cada una, totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 7º.- Características.- Las acciones son nominativas y están representadas por títulos, que pueden ser múltiples o plurales, y que se extenderán en el correspondiente Libro Talonario, con los requisitos legales. También se pueden emitir extractos y resguardos provisionales con los mismos requisitos.

Las acciones serán indivisibles y si resultaran varios propietarios de una acción, éstos deberán nombrar un representante en la forma establecida en la Ley Reguladora, respondiendo todos los copropietarios solidariamente de las obligaciones que como accionistas tengan con la Sociedad.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye todos y cada uno de los derechos según Ley, y estos Estatutos. El derecho de voto se ejercerá en la proporción de un voto por acción.

Artículo 8º.- Modificaciones.- El capital social podrá aumentarse y disminuirse en la forma y condiciones establecidas por la Ley Reguladora, y demás normativa especial aplicable.

Artículo 9º.- Cambio de títulos.- En el caso de extravío, deterioro notable, o inutilización de títulos, extractos o resguardos, su titular podrá pedir a la Sociedad la

expedición de duplicados, previas las formalidades que al respecto acuerde el Órgano de Administración, y que serán a cargo del Accionista.

Artículo 10º.- Transmisión de acciones.- Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles, tanto inter vivos como mortis causa, si bien la transmisión de las acciones deberá de ser comunicada o autorizada por las Autoridades administrativas competentes en los casos en que así lo establezca la normativa de aplicación. Asimismo, los cambios de titular deberán ser comunicados a la Sociedad a los efectos legales y estatutarios oportunos.

En todo caso, el adquirente y nuevo titular de las acciones, al comunicar la adquisición a la Sociedad deberá de formalizar declaración expresa de haber respetado las limitaciones que establezca la normativa en vigor en cuanto a la adquisición de acciones, y de haber realizado las comunicaciones y obtenido las autorizaciones que sean preceptivas.

TITULO III

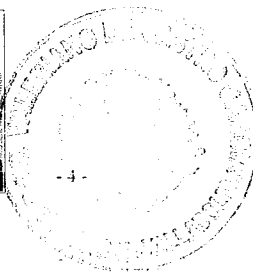
DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- Órganos sociales.- Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas, y corresponde la administración, gestión y representación de la Sociedad a un Consejo de Administración cuyas funciones y régimen de actuación, se regula en los artículos siguientes.

CAPITULO I

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12º.- Junta General.- Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría, en la forma prevista en la Ley Reguladora, los acuerdos propios de su competencia.



3D7962355

Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán y celebrarán en la forma, lugar y con los requisitos establecidos por la Ley Reguladora.

La Junta General ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, y en la fecha que el Órgano de Administración determine al convocarla, para resolver las cuestiones propias de su competencia, según la citada Ley.

Toda Junta que no tenga por objeto conocer de las materias reservadas por Ley a la Junta General Ordinaria, tendrá el carácter de Extraordinaria; esta clase de Juntas podrán ser convocadas cuando así lo decida el Órgano de Administración, o lo soliciten accionistas que tengan las condiciones exigidas al efecto por la Ley Reguladora de estas Sociedades, y con el trámite previsto en la misma.

Artículo 13º.- Junta Universal.- La Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración y el Orden del Día de los asuntos a tratar; y todo ello cualquiera que sea el lugar de su celebración.

Artículo 14º.- Derecho de asistencia a las Juntas Generales.- Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales, accionistas que acrediten ser titulares de al menos VEINTICINCO ACCIONES inscritas a su nombre, con cinco días de antelación como mínimo, en el Registro de la Sociedad.

Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido anteriormente, podrán agruparse a tal fin.

Todo accionista con derecho de asistencia a la Junta General, podrá hacerse representar por medio de otra persona aunque no sea accionista, confiriendo la representación por escrito, y con carácter especial para cada Junta. Como excepción, cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de los accionistas agrupados.

Artículo 15°.- Celebración de las Juntas Generales.- Las Juntas Generales, cualquiera que sea su clase, serán presididas por el Presidente del Consejo, y en caso de ausencia por el Vicepresidente si estuviera nombrado, o el socio que la propia Asamblea designe.

Actuará de Secretario en cada Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y caso de ausencia el Vicesecretario si estuviese nombrado, o el que designe la propia Asamblea.

Corresponde al Presidente dirigir los debates, cuidar del buen orden de la reunión, y garantizar la legalidad de los acuerdos.

Corresponde al Secretario levantar Actas de las reuniones que deberán ser aprobadas en alguna de las formas que determina la Ley Reguladora, y certificar los acuerdos tomados, con el Vº Bº del Presidente.

Asistirán a las Juntas Generales todos los miembros del Consejo de Administración, y aquellos Técnicos y Apoderados que el Presidente libremente designe.

En orden a la celebración de las Juntas Generales, asisten a los Accionistas las facultades que sobre documentos, Informes, aclaraciones y certificaciones, les atribuye la Ley Reguladora, así como la posibilidad de impugnación de acuerdos, en la forma prevista en dicha Ley.

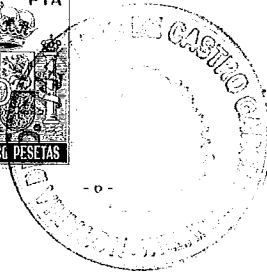
CAPITULO II

DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16°.- Consejo de Administración.- La Sociedad será administrada y representada con las más amplias facultades, salvo las que competen a la Junta General, por un Organo Colegiado que formará el Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 20, cuyo nombramiento corresponde a la Junta General, así como determinar atribuciones, duración en los cargos y separación en los mismos.



3D7962356



El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, o el que haga sus veces, y al menos en las ocasiones previstas en la Ley Reguladora; también se reunirá cuando lo soliciten 3 cualquiera de sus miembros, en cuyo caso el Presidente convocará la reunión para no más tarde de 20 días desde la recepción de la solicitud, que deberá indicar las cuestiones a tratar; y quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mayoría de sus componentes.

Se convocará el Consejo por cualquier medio eficiente, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; sin perjuicio de la validez de las reuniones sin previa convocatoria, cuando asistan y lo admitan todos los Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los concurrentes, con voto de calidad del Presidente en caso de empate, y salvo la mayoría cualificada que exige la Ley Reguladora para la delegación permanente de facultades.

De entre sus componentes, los Consejeros nombrarán Presidente y, si así lo deciden, Vicepresidente. Asimismo, también nombrarán un Secretario y, si así lo deciden, un Vicesecretario y un Letrado-asesor, que podrán ser o no miembros del Consejo. El Presidente y el Secretario tendrán las facultades propias de sus cargos, y el Vicepresidente y el Vicesecretario las ejercerán por sustitución en caso de ausencia por cualquier causa del Presidente y Secretario, respectivamente. No obstante el voto de calidad sólo corresponde al Presidente titular.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio, pero deben no afectarle las incompatibilidades previstas en las Leyes.

Artículo 17º.- Duración del cargo.- Los Consejeros no podrán ejercer su cargo por plazo mayor de CINCO AÑOS, pero podrán ser reelegidos una o más veces, por periodos máximos de igual tiempo, sin perjuicio de las facultades de la Junta General para su remoción en cualquier momento.

Artículo 18º.- Facultades del Consejo de Administración.- Sin otras limitaciones que las legales y la de sumisión a la Junta General de Accionistas como Órgano Soberano de la

Sociedad, corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades de gestión y representación de la Sociedad, en Juicio y fuera de él, en todos los asuntos pertenecientes al objeto social.

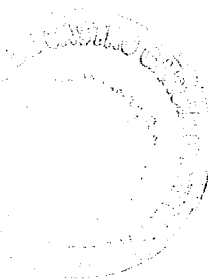
También es competencia del Consejo formular las cuentas anuales y el Informe de Gestión, convocar Juntas Generales, y proponer modificación de Estatutos y emisión de obligaciones.

Artículo 19º.- Delegación de facultades.- Por acuerdo del Consejo de Administración se podrá crear una Comisión Ejecutiva o Delegada del propio Consejo, que estará necesariamente compuesta por miembros de aquél, en número no superior al que formen en cada momento el propio Consejo, y designados por la mayoría cualificada del 80% de los miembros del mismo.

La Comisión Ejecutiva, en el caso de nombrarse, tendrá las facultades que el propio consejo acuerde delegar en ella, salvo las indelegables, pudiendo incluirse entre las mismas, la designación de Consejeros Delegados, Directores, Gerentes y Apoderados, pero en el caso de que se trate de Delegación Permanente de Facultades, el acuerdo se deberá tomar por unanimidad de sus componentes, siempre que éstos supongan la mayoría cualificada antes indicada respecto a todos los miembros del Consejo. Se podrán delegar en esta Comisión, todas las facultades del Consejo, salvo las indelegables.

La forma de convocar, celebrar reuniones y tomar acuerdos, serán las mismas que las del Consejo de Administración, sin perjuicio del requisito de unanimidad para la delegación permanente de facultades.

De formar parte de la Comisión Ejecutiva, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, ambos ejercerán estos cargos en la Comisión; de no ser así, los miembros de la Comisión nombrarán un Presidente y un Secretario, que podrá no ser Consejero, con las funciones propias de sus cargos, y voto de calidad del Presidente en caso de empate.



3D7962357

- 8 -

Los componentes de la Comisión Ejecutiva formarán parte de la misma, mientras conserven su condición de Consejeros, sin perjuicio de las facultades del Consejo para revocar y hacer nuevos nombramientos en todo momento, y en la forma que antes se indica.

Artículo 20º.- Retribución al Consejo de Administración.- Se establece una retribución al Consejo de Administración consistente conjuntamente en:

- a) Un porcentaje del 2,5% sobre la facturación anual de la entidad por todos los conceptos propios de su actividad.
- b) Una participación en beneficios del 10%, siempre y cuando se haya reconocido, en los términos establecidos en la Ley Reguladora, el preceptivo dividendo previo a los accionistas y una vez atendidas las reservas legales establecidas en la normativa mercantil y en la normativa específica de las Sociedades Anónimas Deportivas.

Estas retribuciones se asignarán a los miembros del Consejo de Administración en la forma que el propio Consejo decida para cada ejercicio, teniendo en cuenta la especial significación, dedicación y responsabilidad que en estas entidades tiene el Presidente y, en su caso, los Vicepresidentes.

TITULO IV

DE LAS CUENTAS

Artículo 21º.- Ejercicio social y cuentas.- El Ejercicio Social comenzará el 1 de Julio de cada año para terminar el 30 de Junio del siguiente, salvo que se establezca otra cosa por la normativa de aplicación.

El Órgano de Administración formulará en la forma y plazo establecidos por la Ley Reguladora y los presentes Estatutos, las cuentas anuales y el Informe de Gestión, y la propuesta de aplicación de resultados.

Los beneficios líquidos de cada Ejercicio se destinarán a dotar la reserva legal, en la forma dispuesta por la Ley Reguladora; y el resto será de libre disposición por la Junta General, que incluso podrá constituir y dotar reservas voluntarias.

En cuanto al régimen de Auditoria, se estará a lo dispuesto por la Ley Reguladora y lo mismo en relación con el depósito de cuentas y demás obligaciones formales.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22º.- Disposiciones Generales.- Son las siguientes:

1ª.- En todo lo relativo a transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación, emisión de obligaciones, transmisión de ramas actividad, y demás operaciones societarias, se estará a lo dispuesto en las respectivas Leyes Reguladoras.

2ª.- Las referencias que se hacen en éstos Estatutos al Órgano de Administración, se entenderán referidas al Consejo de Administración.

3ª.- No podrá recaer el nombramiento de Administrador, en persona declarada incompatible, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento.

4ª.- Todo accionista queda sometido a las normas establecidas en éstos Estatutos, y a las decisiones que dentro de sus respectivas competencias, adopten la Junta General y el Órgano de Administración.

5ª.- En cuantas cuestiones se susciten entre los Accionistas y la Sociedad, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio social.



3D7962358

6ª.- En lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación la vigente Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Deporte, Real Decreto de Sociedades Anónimas Deportivas, Código de Comercio, Reglamento del Registro Mercantil y demás normas legales de aplicación vigentes en cada momento.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

En Valladolid a 4 de enero de 1.999

EL SECRETARIO